



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **13 de mayo de 2014**

Nota N° **1964**

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo D. Echegaray
Presente

Ref.: Opción de reducción de anticipos RG 327

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador Federal con relación al artículo 15 de la RG 327 que establece que cuando los responsables de ingresar anticipos consideren que las sumas por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación fiscal, al cual deba imputarse esa suma, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta, por un monto equivalente de la estimación que practiquen.

El régimen en cuestión no requiere una aprobación expresa para el ejercicio de dicha opción, y esta posición fue utilizada tradicionalmente por la Administración Tributaria para tratar dicho tema.

Sin embargo, últimamente hemos observado un cambio de criterio administrativo, de tal manera que ha dejado de ser automático, y en muchos casos se ha detectado que a través de cuentas tributarias, se consignan las deudas de los contribuyentes por anticipos, sin existir un rechazo de la opción ejercida.

Es por tal razón que solicitamos se revea este procedimiento, pues el ejercicio del régimen opcional de anticipos es una facultad que tienen los contribuyentes, más allá de lo dispuesto por la RG 327, pues como lo ha señalado la doctrina de nuestro más Alto Tribunal, tal facultad está basada en lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 11683.

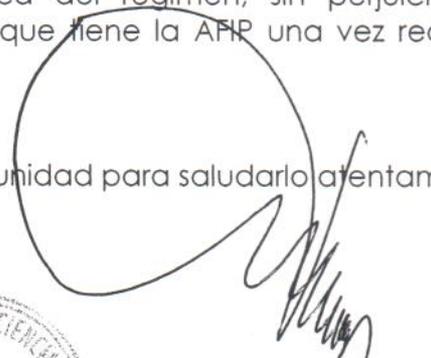
La aplicación del criterio hoy vigente por parte de esa Administración Tributaria, no sólo se encontraría con pugna de nuestro más Alto Tribunal, sino que además de las cuestiones de lógica incertidumbre jurídica, produce otros efectos indeseados como la pérdida de ciertos derechos de los contribuyentes, como por ejemplo el recupero de IVA exportación, reintegros, etc.

En síntesis solicitamos se revea el funcionamiento de dicho criterio administrativo, dando lugar a la aplicación automática del régimen, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización que tiene la AFIP una vez realizada la presentación de la opción.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.


Armando Lorenzo
Secretario




Humberto J. Bertazza
Presidente